

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado 2023-00135, para que se sirva ordenar lo que sea legal y conducente.

San José – Caldas, noviembre 7 de 2023

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
 Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José- Caldas, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 405
 Radicado N° 2023-00135

Procede el Despacho a resolver entorno a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **OLMER ANTONIO CASTAÑEDA CARDONA**.

Se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y SS del C. G. del P., al igual que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, cumplen las exigencias de los artículos 621, 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 C.G.P).

De otro lado se tiene que la apoderada de la parte actora presentó solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo de los dineros que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado en los siguientes bancos del municipio de San José – Caldas: **BANCOLOMBIA S.A., BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA**, y como quiera que la Medida solicitada reúne las condiciones del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

Consecuente con ello y para el perfeccionamiento de la medida, se libraré oficio al Gerente de las referidas entidades bancarias para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C. G. del P., advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS \$ 55'739.058**.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso **EJECUTIVO**, se libra mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **OLMER ANTONIO CASTAÑEDA CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 2´532.924)** como capital correspondiente al pagaré Nro.4866470214140428.

1.1. Por la suma de **TRECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 312.205)** por concepto de intereses de plazo desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el 19 octubre de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios del capital, desde el 20 de octubre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 2´625.000)** como capital correspondiente al pagaré Nro.018706100006248.

2.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 422.886)** por concepto de intereses de plazo desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 19 de octubre de 2023.

2.2 Por la suma de **DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 10.064)**, por otros conceptos.

2.3 Por los intereses moratorios del capital, desde el 20 de octubre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$ 18´403.114)** como capital correspondiente al pagaré Nro.018706100006592.

3.1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3´084.744)** por concepto de intereses de plazo desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 19 de octubre de 2023.

3.2 Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 109.558)**, por otros conceptos.

3.3 Por los intereses moratorios del capital, desde el 20 de octubre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 8'354.536)** como capital correspondiente al pagaré Nro.018706100006911.

4.1. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 626.076)** por concepto de intereses de plazo desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 19 de octubre de 2023.

4.2 Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 230.900)** Por otros conceptos.

4.3 Por los intereses moratorios del capital, desde el 20 de octubre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas del proceso nos pronunciaremos en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, términos que correrán conjuntamente (art. 431 y 442 del C. G. de P).

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia, a la parte demandada, para lo cual se faculta al actor de adelantar el trámite conforme a las prerrogativas establecidas en la ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, según su elección, sin que sea dable combinar ambos regímenes.

CUARTO: DECRETAR como Medida Cautelar:

EL EMBARGO de los dineros que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado **OLMER ANTONIO CASTAÑEDA CARDONA**, identificado con la C.C. 9.992.955, en los siguientes bancos del municipio de San José – Caldas: **BANCOLOMBIA S.A., BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA**, se limita la medida a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS \$ 55'739.058.**

para el perfeccionamiento de la medida, se librára oficio al Gerente de las referidas entidades bancarias para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C. G. del P., advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS \$ 55'739.058.**

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Doctora CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.235.489 y portadora de la T.P 251.212 del C.S de la J., para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines propios del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No.130 de la presente fecha. San José <u>9 de noviembre de 2023.</u></p> <p>JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3215f844739700942e9e91bf6f46ed519a2eabc767815748207c08b97e07ae**

Documento generado en 08/11/2023 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>